



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho

**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2013-00265-00

**Demandante:** Ángela Guerra de Villalobos.

**Demandado:** Municipio de Sincelejo.

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sede de primera y segunda Instancia, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costa que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$1.261.818; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 5%<sup>1</sup> de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferido en forma cuantificable se utilizaran para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

### Primera Instancia:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$12.433.183).<sup>2</sup>

**0.05:** Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

---

<sup>1</sup> La sentencia Calendada 26 de mayo del 2015 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 5% de las pretensiones reconocidas.

<sup>2</sup> Folio 8 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = 12.433.183 \times 0.05 = 621.659,15$$

Por lo tanto, las agencias en derecho de primera instancia equivalen a Seiscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con quince centavos (**\$621.659,15**)

**Segunda Instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada<sup>3</sup>, por lo tanto las agencias en derecho en la instancia en mención se liquidaran con el mismo monto establecido para las de primera Instancia, que a saber fue **\$621.659,15**

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto equivalen a Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Trecientos Dieciocho Pesos con Tres Centavos (**\$1.243.318,3**).

**Gastos del Proceso:** se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Municipio de Sincelejo <sup>4</sup>	\$7.500
Notificación a la Procuraduría <sup>5</sup>	\$1.500
Notificación a la Agencia Nacional <sup>6</sup> .	\$7.500
Requerimiento al Municipio de Sincelejo	\$2.000
<b>Total Gastos del Proceso</b>	<b>\$18.500</b>

Por lo tanto, el monto de la condena en costa decretada en la Sentencia adiada 14 de abril del 2016<sup>7</sup>; corresponde a Un Millón Doscientos sesenta y un mil Ochocientos Dieciocho pesos con Tres Centavos (**\$1.261.818,3**) que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

---

<sup>3</sup> Folio 53 a 60 del C de Apelación.

<sup>4</sup> Folio 79 y 82 del C. ppal.

<sup>5</sup> Folio 80 y 83 del C. ppal.

<sup>6</sup> Folio 81 y 84 del C. ppal.

<sup>7</sup> Que confirmo la Sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre del 2014.

En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Jueza